

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito D.M., 16 de junio de 2023.

**VISTOS:** El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo, Teresa Nuques Martínez y el juez constitucional Richard Ortiz Ortiz, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 17 de mayo de 2023, *avoca* conocimiento de la causa 1332-23-EP, *Acción Extraordinaria de Protección*.

## 1

### Antecedentes Procesales

1. El 5 de abril de 2023, María Cristina Meneses Sotomayor defensora pública, en representación del adolescente L.A.N.H presentó una acción de hábeas corpus en contra de los Directores de los Centros de Adolescentes Infractores de Loja y Cuenca, Ulises Benavides y Marianita Merchán. En su demanda, exigió se reconozca la vulneración de los derechos constitucionales de L.A.N.H porque fue trasladado del Centro de Adolescentes Infractores de Loja al de Cuenca sin considerar que el adolescente se encontraba estudiando en una institución educativa de la ciudad de Loja y en dicha ciudad residen sus progenitores.<sup>1</sup>
2. El 7 de abril de 2023, la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja (“Unidad Judicial”) aceptó la acción de habeas corpus. Las partes accionadas presentaron recurso de apelación.
3. El 5 de mayo de 2023, la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja (“Sala”) rechazó el recurso de apelación. Esta decisión fue notificada el mismo día.
4. El 25 de mayo de 2023, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (“**entidad accionante**”) presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 5 de mayo de 2023.

## 2

### Objeto

5. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso en sentencias, autos definitivos y

---

<sup>1</sup> Proceso No. 11203-2023-00830

resoluciones con fuerza de sentencia. La acción extraordinaria de protección se planteó en contra de la sentencia de 5 de mayo de 2023, decisión que cumple con el objeto de esta acción, conforme los artículos 94 y 437 de la Constitución y el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).

### **3**

#### **Oportunidad**

6. La acción extraordinaria de protección fue presentada el 25 de mayo de 2023. La sentencia que resolvió el recurso de apelación fue expedida el 5 de mayo de 2023 y notificada el mismo día. La acción extraordinaria de protección ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la LOGJCC, considerando el feriado de carnaval del presente año.

### **4**

#### **Requisitos**

7. La demanda cumple con los requisitos establecidos en artículos 59 y 61 de la LOGJCC.

### **5**

#### **Pretensión y sus fundamentos**

8. La entidad accionante pretende que la Corte Constitucional acepte su demanda y declare la vulneración de sus derechos a la seguridad jurídica (art. 82 CRE), y el principio de jerarquía normativa (art.424 CRE). En lo principal, alega que la privación de la libertad del adolescente no es ilegal, arbitraria o ilegítima. Para sustentar sus alegaciones señala:

“Los presupuestos constitucionales no se cumplieron en el presente caso, se ha afectado al Estado violentando la potestad que tiene (sic) autoridad de la que se encuentra revestida la Dirección de Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, para adoptar decisiones en pro de garantizar el efectivo goce de los derechos de los grupos de atención prioritaria; especialmente en conjunto de los derechos del adolescente infractor L.A.N.H, al ser reintegrado de manera inmediata al CAI Loja sin considerar que el CAI-Loja actualmente no ofrece las condiciones necesarias para cumplir con los ejes de reeducación.”

### **6**

#### **Admisibilidad**

9. El artículo 62 de la LOGJCC establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección.
10. De la revisión del cargo transcrito en el párrafo 8 *supra*, se denota que la demanda incurre en presentar argumentos que se agotan en la inconformidad de la resolución ya que el mismo gira en torno a desconocer lo resuelto en la sentencia de la Sala.
11. Por lo dicho, la demanda incumple los números 3 del artículo 62 de la LOGJCC que disponen:
  3. Que el fundamento de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia.

7

**Decisión**

12. Por las razones expuestas, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, resuelve *INADMITIR* a trámite la acción extraordinaria de protección 1332-23-EP.
13. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.<sup>2</sup>
14. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Karla Andrade Quevedo  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Teresa Nuques Martínez  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Richard Ortiz Ortiz  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**RAZÓN.** Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión de 16 de junio de 2023. Lo certifico.

---

<sup>2</sup> LOGJCC, artículo 62; Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, artículo 23.

*Documento firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN**